

Cordoba 16 de Noviembre de 2000.

VISTO: el Expediente N° 0435-41425/00, registro de esta Secretaria de Agricultura y Ganadería, en el que la Dirección de Producción y Desarrollo Agrario da cuenta de los severos problemas de Fitotoxicidad que viene soportando la Provincia en cultivos sensibles a las formulaciones de herbicidas clorofenoxiaceticos.

Y CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6629 tiene como objetivo principal la protección de la salud humana y la de los recursos naturales renovables a través de la correcta utilización agronómica de los productos químicos.

Que en distintos lugares de la Provincia la aplicación de herbicidas selectivos de post-emergencia formulados en base ESTER 2,4-D y 2,4-DB están ocasionando daños en los cultivos debido a la alta volatilidad de los mismos.

Que la Agencia Zonal de Río Cuarto y miembros del Directorio del Mercado de Abasto de esta ciudad ha analizado en forma conjunta la delimitación a establecer para determinar la zona de área prohibida en el Departamento de Río Cuarto, acompañando el pertinente Plano, lo cual ha sido evaluado por la Dirección ya mencionada.

Que en consecuencia y encuadrado en las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley N° 6629 del Decreto Reglamentario N° 3786/94 es procedente prohibir el uso y aplicación cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual) de los herbicidas selectivos post emergencia ya indicados en las áreas determinadas en el Plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de acuerdo a los límites que se consignan en la presente.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo N° 159/00.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
RESUELVE:**

1°.- PROHIBIR, a partir del día de la fecha, el USO y APLICACIÓN, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual) de los herbicidas selectivos post-emergencia formulados en base ESTER 2,4-D y 2,4-DB en la zona del Departamento Río Cuarto conforme el Plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución y los límites que se indican a continuación.

**Limite Norte**

Tramo AB: Río Cuarto

Tramo BC: Camino desde Río Cuarto hasta Paraje Santa Rita (sobre camino a Alpa Corral).

Tamo CD: Camino desde Paraje Santa Rita hasta Ruta N° 36.  
Tramo DE: Ruta N° 36.  
Tramo EF: Camino desde Ruta 36 hasta Arroyo Chucul.  
Tramo FG: Arroyo Chucul.

#### **Limite Este**

Tramo GH: Camino desde Arroyo Chucul hasta Río Cuarto, cruzando Ruta Nacional N° 8.  
Tramo HI: Río Cuarto.  
Tramo IJ: Camino oeste Estancia El Durazno, cruzando el camino Río Cuarto – San Ambrosio 3 Km. Al Sur.  
Tramo JK: Hasta camino San Basilio – La Gilda.  
Tramo KL: Sobre camino San Basilio – La Gilda hasta Arroyo Santa Catalina.

#### **Limite Sur.**

Tramo LM: Arroyo Santa Catalina.  
Tramo MN: Arroyo 630 hasta Ruta N° 35.  
Tramo NO: Camino de tierra que une Ruta N° 35 con Ruta N° 8 (norte Estancia La Sofía)

#### **Limite Oeste.**

Tramo OP: Camino desde Ruta N° 8 hacia Paraje La Lagunilla.  
Tramo PQ: Camino desde La Lagunilla hasta Arroyo Santa Catalina.  
Tramo QA: Camino de tierra desde Arroyo Santa Catalina hasta el Río Cuarto.

2°.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto N° 3786/94 reglamentario de la Ley N° 6629 corresponde dar participación a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 0000297.